

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO



XXI LEGISLATURA

El Poder Ciudadano

DICTAMEN NO. 03

EN LO GENERAL: Reformar al numeral 15 del artículo 56, y el inciso j) del artículo 60, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, relativa a cambiar la denominación de la Comisión de Equidad y Género, por la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL **DICTAMEN NO. 03**, DE LA **COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO**, LEIDO POR EL (LA) DIPUTADO (A)

Rosalba López Regalado

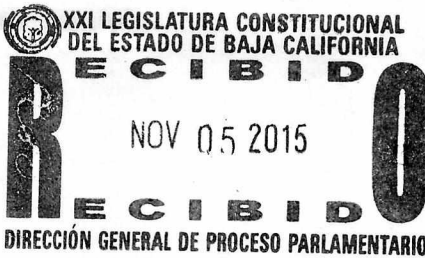
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES **LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA**, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXI LEGISLATURA, A LOS **05 DÍAS** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **2015**.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIO



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano



Aprobado en votación nominal con 19 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

DICTAMEN No. 03

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Equidad y Género, recibió para su estudio análisis y dictaminación **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN EL NUMERAL 15, DEL ARTÍCULO 56 Y EL INCISO J) DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA**, A FIN DE MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, POR EL DE COMISIÓN DE PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, presentada por la **C. DIPUTADA LAURA LUISA TORRES RAMÍREZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 05 de marzo del 2015, ante la Honorable XXI Legislatura Constitucional del Estado de Baja California.

De igual forma, la Comisión de Equidad y Género recibió para su estudio y análisis **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 56 EN SU NUMERAL 15, ASI COMO LA MODIFICACIÓN A LA FRACCION J) DEL ARTICULO 60 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**, A FIN DE MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO A COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, presentada por la **C. DIPUTADA ROSALBA LOPEZ REGALADO**, ante la Presidencia de la



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

Honorable XXI Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, el pasado 28 de agosto de 2015.

Esta Comisión en uso de las facultades que le conceden en su ejercicio los artículos, 56 numeral 15, 60 inciso j), artículos 110 fracción II, 115 fracciones I, 116, 117, 118, 120, 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, realiza el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- La primera iniciativa se presentó con fecha 05 de marzo de 2015, por la Diputada Laura Luisa Torres Ramírez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante el pleno del Honorable Congreso del Estado, la iniciativa que ahora se dictamina.

II.- Recibida que fue la iniciativa en comentario, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 29 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 50, fracción II, inciso f de la Ley Orgánica de éste Honorable Congreso, la turnó a la Comisión de Equidad y Género, para su estudio, análisis y dictaminación.

III.- Mediante oficio número SSP/1310/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, la Secretaría de Secretaría de Servicios Parlamentarios, turnó a la Dirección General de Consultoría Legislativa, la presente iniciativa para



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

su análisis y estudio, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 ter de la Ley Orgánica antes citada.

IV.- La segunda iniciativa se presentó en fecha 28 de agosto de 2015, ante la Oficialía de Partes de este Congreso, turnándose para su estudio y análisis mediante número de oficio - - - -

V.- Una vez recibidas las iniciativas correspondientes, analizadas que fueron en todos y cada uno de sus términos, la Comisión de Equidad y Género, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 60 inciso "j", de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, elabora el presente Dictamen bajo los siguientes términos:

ESTUDIO Y ANÁLISIS

I.- ASPECTOS GENERALES

**A) DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA
PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA LUISA TORRES RAMIREZ**

La Carta de las Naciones Unidas signada en 1945 cita lo siguiente:

"Se reafirma la fe en los derechos fundamentales del ser humano, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la **IGUALDAD** de derechos entre los hombres y las mujeres y de las naciones grandes y pequeñas." Fin de la cita.



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

Los gobiernos de todo el mundo, inician el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres como un derecho, **cuando a principios** del siglo XX se reconoció que las mujeres gozaban de la misma situación jurídica para participar en la vida pública, social y cultural tanto en cargos de elección popular, como en la economía y el trabajo.

Es de resaltar que el propósito fundamental que motiva esta iniciativa, son los criterios que se establecen desde 1979 por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Violencia Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés); instrumento firmado y ratificado por nuestro país en el año de 1981, con el propósito de combatir las desigualdades entre el hombre y la mujer; así también la motivación y fundamento de esta iniciativa deriva de los criterios plasmados en los Artículos Primero y Cuarto de nuestra Carta Magna, donde establecen la obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos entre los mexicanos, así como el varón y la mujer sean iguales ante la Ley.

Así mismo, se enfatiza que la mencionada Convención para la Eliminación de todas las formas de Violencia contra la Mujer, alude de manera directa al concepto de IGUALDAD como un eje fundamental para erradicar la discriminación.

En ese entendido, en agosto del 2006, en el Trigésimo Sexto Período de Sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, emitió varias recomendaciones muy puntuales a nuestro País. **Al respecto**, sólo aludiré a la **recomendación** número 18 la cual establece que el Comité observa con preocupación que, si bien la Convención se refiere al concepto de IGUALDAD, en los planes y programas del Estado Mexicano utiliza el término de EQUIDAD. También preocupa al Comité que el Estado Mexicano entienda la EQUIDAD como un paso preliminar para el lograr la IGUALDAD.

Por otro lado, de conformidad con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se considera que destinar recursos y políticas públicas en la promoción de la IGUALDAD de GÉNERO y el EMPODERAMIENTO de la mujer, es vital, tanto para



XXI LEGISLATURA

El Poder Ciudadano

elevantar las condiciones económicas, sociales y políticas de una sociedad, **como** para construir una ciudadanía integral y un pleno desarrollo de la democracia. **De acuerdo con** este importante Programa de la ONU, la IGUALDAD es un prerrequisito del desarrollo y un vector decisivo para el respeto de los Derechos Humanos y la justicia Social.

Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres mandata en su Artículo 14, que los Congresos de los Estados expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos sobre la **igualdad entre mujeres y hombres**. Lo cual estoy convencida de que la XXI Legislatura del Congreso de Baja California, está cumpliendo cabalmente dicho ordenamiento.

De la fundamentación anteriormente descrita, se observa que diversos conceptos deben ser compatibles con un sistema democrático en el que debe imperar un principio de **igualdad** sustancial entre las personas sin importar el **género** o sexo al que pertenezcan, pues en el sistema constitucional mexicano el respeto a la dignidad inherente del ser humano constituye el vértice toral de todos los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal.

Es entonces que la igualdad de género es un aspecto fundamental en la planificación de las políticas públicas, de la educación, el empleo, la familia, la cultura, ésta debe superar a la EQUIDAD entre **los hombres y las mujeres**, para poder mejorar de fondo a la sociedad, disminuir la pobreza y ejercer adecuadamente los derechos de **las niñas y las mujeres**. Transitar hacia la búsqueda de la IGUALDAD DE GÉNERO, es muy importante para encontrar un sano equilibrio y fomentar en los miembros de la sociedad, el respeto para todos los individuos.

Es por lo anterior, que propongo ante esta Honorable Asamblea el reformar el Artículo 56 numeral 15, para cambiar el nombre de una importante Comisión de Dictamen Legislativo como lo es la Comisión de EQUIDAD Y GÉNERO por el de COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, así como clarificar sus atribuciones y facultades



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

acordes a esta propuesta de reforma, que se establecen en el Artículo 60 inciso j), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Baja California, al tenor del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman el numeral 15, del artículo 56 y el inciso j) del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. Las Comisiones de dictamen legislativo son:

1 a la 14.- (...)

15. **Para la igualdad de Género.**

Las comisiones de dictamen...

1. Dictaminar las iniciativas...
2. Revisar, evaluar y emitir opinión...

La comisión que requiere información...

ARTÍCULO 60. Las comisiones se integrarán por...

La competencia de las comisiones son...

Corresponde a las diferentes comisiones legislativas las siguientes atribuciones y facultades:

a) a la i).- (...)

j) Comisión **para la igualdad de Género:** es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas de ley en materia de **igualdad entre hombres y mujeres.** Corresponderá también la revisión y actualización permanente de la legislación estatal con el fin de **eliminar todas las formas de discriminación de género, para** asegurar y garantizar que se mantengan condiciones de respeto e igualdad de derechos y oportunidades dentro del sistema normativo local.



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

A todas estas comisiones les corresponderá...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado y consecuentemente publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Una vez aprobada la presente reforma por el Congreso del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Todos los asuntos turnados a la actual Comisión de Dictamen legislativo de Equidad y Género del Congreso del Estado de Baja California, se entenderán remitidos a la Comisión para la Igualdad de Género.

INTENCIÓN DE LA PRIMER INICIATIVA

De la exposición de motivos, se desprende que la inicialista pretende cambiar el nombre de la Comisión de Equidad y Género, por el de Comisión para la Igualdad de Género, así como la descripción de las funciones de esta Comisión Dictaminadora dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

B) DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSALBA LÓPEZ REGALADO SE DESPRENDEN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

PRIMERO: Que desde hace algunos meses la comisión a mi cargo se ha dado a la tarea de revisar la normatividad vigente con la intención de armonizar nuestras disposiciones, no solo en las esferas nacional o internacional aplicables sino acordes con el momento histórico que vive la sociedad bajacaliforniana para mantener actualizado nuestro marco legal.



XXI LEGISLATURA

El Poder Ciudadano

SEGUNDO: Teniendo como fundamento principal de diversas iniciativas la Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra las Mujeres, que establece que en las distintas realidades sociales donde se da la “discriminación contra la mujer” existe exclusión o restricción basada en el sexo y tienen por objeto o por resultado menoscabar o anular el *reconocimiento*, goce o ejercicio por la mujer, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, entre otras.

TERCERO: En nuestro país se ha ido dando cumplimiento a lo establecido por dicha Convención, como el caso de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

CUARTO: Esta norma de observancia general en todo el territorio nacional señala que los sujetos de los derechos que en ella se establecen son las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad.

QUINTO: Ahora bien, como ya la lo citaba, la actual Comisión de Equidad y Género ha desarrollado una tarea orientada a vencer las desigualdades que se le presentan a las mujeres y que no permiten acceder plenamente al disfrute de derechos en relación con los hombres, por lo que se han ido presentado diversas iniciativas, entre ellas el cambio de denominación de la comisión citada, al igual que la iniciativa de Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del estado de Baja California, entre otras reformas a distintas leyes que han ido llevando nuestra normatividad al sendero de la igualdad de derechos.

SEXTO: Es por este y otros argumentos que pueden ser recogidos de las iniciativas en cito, es que me permito presentar esta modificación a la denominación de la Comisión a mi cargo, pues no solo la suscrita, si no el resto de las integrantes de la misma tenemos clara nuestra tarea legislativa, *la de que sea una realidad que la igualdad entre mujeres y hombres se dé eliminando toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida de cualquier mujer por el simple hecho de serlo*.

SÉPTIMO: Por otro lado, debemos mandar un mensaje claro a la población, de que en el Congreso del Estado de Baja California existe una comisión que favorece el trabajo parlamentario con la perspectiva de género que busca erradicar las distintas formas de desigualdad que vive la mujer en cualquiera de sus esferas y que además, los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se construyan y apliquen de manera eficiente a nivel local.

OCTAVO: Ahora bien, me permito transcribir el contenido actual de los artículos que se pretenden modificar:

ARTICULO 56. Las Comisiones de dictamen legislativo son:

...

15. Equidad y Género.

Las comisiones de dictamen legislativo...

...

ARTICULO 60. Las comisiones se integrarán por...

...

...

j) Comisión de Equidad y Género: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas de ley en materia de género. Corresponderá también la revisión y actualización permanente de la legislación estatal con el fin de asegurar y garantizar que se mantengan condiciones de respeto e igualdad de derechos y oportunidades dentro del sistema normativo local.

...

...

NOVENO: Esta propuesta de modificar la denominación de la Comisión en cito, pretende clarificar la responsabilidad de esta Legislatura de cumplir con lo necesario para que ese ejercicio de igualdad entre mujeres y hombres asegure la igualdad jurídica para la mujer, la no discriminación y el pleno goce de sus libertades.

Por las razones expuestas, se presenta esta Iniciativa de reforma al tenor del siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 56 en su fracción 15, para quedar como sigue:

ARTICULO 56. Las Comisiones de dictamen legislativo son:

...

15. Igualdad entre Mujeres y Hombres.



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

Las comisiones de dictamen legislativo...

...

SEGUNDO.- Se reforman el artículo 60 en su fracción j), para quedar como sigue:

ARTICULO 60. Las comisiones se integrarán por...

...

j) Comisión de Igualdad entre Mujeres y Hombres: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas de ley en materia de igualdad. Corresponderá también la revisión y actualización permanente de la legislación estatal con el fin de asegurar y garantizar que se mantengan condiciones de pleno respeto e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres dentro del sistema normativo local.

...

TRANSITORIO:

UNICO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

INTENCIÓN DE LA SEGUNDA INICIATIVA

De la exposición de motivos, se desprende que la inicialista pretende cambiar el nombre de la Comisión de Equidad y Género, por el de Comisión de Igualdad entre Hombres y Mujeres, así como clarificar la función de la comisión en comento dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO

Con el propósito de establecer de una manera concisa el análisis de la iniciativas respectivas, se transcribe a continuación cuadro comparativo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en su texto vigente y las propuestas presentadas por las inicialistas.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

<p>ARTICULO 56. Las Comisiones de dictamen legislativo son:</p> <p>1 a la 14.- (...)</p> <p>15. Equidad y Género.</p> <p>Las comisiones de dictamen legislativo tienen las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Dictaminar las iniciativas...2. Revisar, evaluar y emitir opinión... <p>La comisión que requiere ...</p>	<p>ARTÍCULO 56. Las Comisiones de dictamen legislativo son:</p> <p>1 a la 14.- (...)</p> <p>15. Para la igualdad de Género.</p> <p>Las comisiones de dictamen...</p> <ol style="list-style-type: none">1. Dictaminar las iniciativas...2. Revisar, evaluar y emitir opinión... <p>La comisión que requiere información...</p>	<p>ARTICULO 56. Las Comisiones de dictamen legislativo son:</p> <p>...</p> <p>15. Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p> <p>Las comisiones de dictamen legislativo...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 60. Las comisiones se integrarán por ...</p> <p>La competencia de las comisiones son...</p> <p>Corresponde a las</p>	<p>ARTÍCULO 60. Las comisiones se integrarán por...</p> <p>La competencia de las comisiones son...</p>	<p>ARTICULO 60. Las comisiones se integrarán por...</p> <p>...</p> <p>...</p>



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

<p>diferentes comisiones legislativas las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>a) a la i).- (...)</p> <p>j) Comisión de Equidad y Género: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas de ley en materia de género. Corresponderá también la revisión y actualización permanente de la legislación estatal con el fin de asegurar y garantizar que se mantengan condiciones de respeto e igualdad de derechos y oportunidades dentro del sistema normativo local.</p> <p>A todas estas comisiones les corresponderá...</p>	<p>Corresponde a las diferentes comisiones legislativas las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>a) a la i).- (...)</p> <p>j) Comisión <u>para la igualdad de Género</u>: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas de ley en materia de <u>igualdad entre hombres y mujeres</u>. Corresponderá también la revisión y actualización permanente de la legislación estatal con el fin de <u>eliminar todas las formas de discriminación de género, para</u> asegurar y garantizar que se mantengan condiciones de respeto e igualdad de derechos y oportunidades dentro del sistema normativo local.</p> <p>A todas estas comisiones les corresponderá...</p>	<p>j) Comisión de Igualdad entre Mujeres y Hombres: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas de ley en materia de igualdad. Corresponderá también la revisión y actualización permanente de la legislación estatal con el fin de asegurar y garantizar que se mantengan condiciones de pleno respeto e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres dentro del sistema normativo local.</p> <p>...</p>
	<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado y</p>	<p align="center">TRANSITORIO:</p> <p>UNICO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación</p>



XXI LEGISLATURA

El Poder Ciudadano

	<p>consecuentemente publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California.</p> <p>SEGUNDO.- Una vez aprobada la presente reforma por el Congreso del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p>TERCERO.- Todos los asuntos turnados a la actual Comisión de Dictamen legislativo de Equidad y Género del Congreso del Estado de Baja California, se entenderán remitidos a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>	
--	--	--

B.- MARCO JURÍDICO

Para efecto de realizar el análisis jurídico de las Iniciativas antes descritas y que por tratarse de las mismas normas jurídicas sobre las que versan las pretensiones antes descritas, es que se estudiarán y analizarán los ordenamientos aplicables al caso, los cuales se transcriben para una mejor comprensión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



XXI LEGISLATURA

El Poder Ciudadano

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)



LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2. Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, **expedirán las**



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:

I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal;

III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y

IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley.

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;

IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, y

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los



medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.



ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I.** La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II.** El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III.** La no discriminación, y
- IV.** La libertad de las mujeres.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I.** Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;
- II.** Consejo: El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- III.** Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los



XXI LEGISLATURA

El Poder Ciudadano

siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

IV. Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado;

V. Estatuto: El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

VI. Igualdad real de oportunidades: Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos;

VII. Ley: La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

VIII. Poderes públicos federales: Las autoridades, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos;

IX. Programa: El Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación, y

X. Resolución por disposición: Resolución emitida por el Consejo, con carácter vinculante, por medio de la cual se declara que se acreditó una conducta o práctica social discriminatoria, y por tanto, de manera fundada y motivada se imponen medidas administrativas y de reparación a quien resulte responsable de dichas conductas o prácticas.



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 3.- Cada uno de los poderes públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a que se refiere el capítulo III de esta Ley.

Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA**

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

El Estado reconoce y protege la Institución del Matrimonio como un derecho de la sociedad orientado a garantizar y salvaguardar la perpetuación de la especie y ayuda mutua entre los cónyuges, satisfaciéndose este solamente, mediante la unión de un hombre con una mujer.

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

discriminación, a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

El acceso al agua para consumo personal y doméstico es un derecho que tiene toda persona. La Ley garantizará su distribución y saneamiento; las autoridades en la materia tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con la prestación de éste servicio en los términos de la Ley.

Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar. El Estado y los Municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.

APARTADO B. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

(...)

APARTADO C. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)

III.- ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

Tomando en consideración que el contenido de ambas iniciativas versa sobre los mismos numerales y que además comparte la intención legislativa de establecer la IGUALDAD como el principio que habrá de regir las funciones de la comisión dictaminadora del presente Dictamen, nos hemos dado a la tarea de formular un análisis conjunto de dichas iniciativas.

Hace más de 30 años se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer que hombres y mujeres son iguales ante la ley, fue en 1975 el año en que se celebró la Primera Conferencia Internacional sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, conocida también como la Conferencia del Año Internacional de la Mujer, marcándose un paso histórico e irreductible a la lucha por el avance y reconocimiento de los derechos de las mujeres en el plano internacional.

A partir de ella se asientan las bases a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, en derechos y responsabilidades, en la familia y en la sociedad, en la política, la economía, lo social y lo cultural. Dos décadas después, en junio de 1995, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, renovó el compromiso internacional en torno a la potenciación del papel de la mujer. Con el lema: "Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI", el mensaje de tan importante evento daba a entender que la igualdad real no es posible en un contexto de pobreza y guerra. Hoy, a más de 20 años de su adopción,



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

se reconoce la validez y vigencia de los compromisos asumidos en la Plataforma de Acción de Beijing, marcando el camino de la agenda de género para todas las naciones. Con dicho reconocimiento, México debe responder al cumplimiento I.2 de garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica, dando prioridad a la promoción y protección del disfrute pleno y amplio, por mujeres y hombres en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción alguna.

No basta con incorporar el principio de la igualdad de mujeres y hombres en la Constitución, si no se garantiza, mediante leyes secundarias, la realización práctica de este derecho, entendiéndose que se requiere la elaboración y aplicación de programas de protección de estos derechos, asignar recursos apropiados, el acceso a la representación equilibrada, y procurar la debida atención de las políticas con enfoque de género. Varios gobiernos, al igual que el mexicano, han promulgado leyes de igualdad entre mujeres y hombres y han establecido mecanismos nacionales para velar por la inclusión de la perspectiva de género en todas las esferas de interés general de la sociedad.

Ya en 1979, la Asamblea de Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer, que entró en vigor en 1981 y fijó una pauta internacional para esclarecer el concepto de igualdad entre mujeres y hombres. Este principio hasta hoy ha ido formando parte más activa de nuestro proceso de



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

socialización como valor fundamental para estar a salvo de injusticias, opresión y desigualdad. La potenciación del papel de la mujer y la igualdad entre ella y el hombre son condiciones indispensables para lograr la seguridad política, social, económica, y cultural en cualquier sociedad. Los grandes movimientos sociales de los últimos siglos han sido, directa o indirectamente, luchas por conseguir mayores niveles de igualdad o por eliminar algún tipo de discriminación.

Reconociendo que el concepto de igualdad es complejo, su estudio no debe ser propio o exclusivo de alguna rama de las ciencias sociales, sino que atañe por igual a diversas áreas del conocimiento, ya sea la economía, la política, la sociología, la antropología, la ciencia y el derecho. A partir de ese momento, la diferencia más palpable es que se parte de la noción de género para comprender la desigualdad imperante en términos de procesos sociales y no de diferencias meramente biológicas.

Todo plan de igualdad debe de ir precedido de la realización de un estudio que refleje de la manera más fiel posible la situación que desempeñan las mujeres en nuestra sociedad. Los análisis exhaustivos que se han ido realizando a través de los años ya nos permiten identificar fortalezas y limitaciones que obstaculizan la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres, y que ha servido como punto de partida para poner en marcha políticas de igualdad de género que respondan a las necesidades específicas de la sociedad Baja Californiana.



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

Con el propósito de reflejar de la forma más clara y fiel posible la situación de las mujeres que forman parte de nuestra sociedad, además de investigar y estudiar la presencia de la perspectiva de género, se trata de garantizar la igualdad entre los hombres y mujeres que la integran, al tiempo que mejora su compromiso con la justicia social.

Sabedoras de que el derecho es el poder, y el poder que históricamente llevó por muchos años a la Ley a ser una escritura masculina hasta que las mujeres nos hemos ido incorporando a las Cámaras Legislativas para hacer reformas y nuevas leyes, por lo que nos permitimos agregar a este análisis conceptos fundamentales para la comprensión de este proceso: el principio de la igualdad en la diferencia, la igualdad de oportunidades, las desigualdades de género, las mujeres y el poder, y los alcances de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, pues si todos nos involucramos, nuestra sociedad avanzará tanto en democracia como en relaciones humanas más equitativas y satisfactorias.

La doctrina jurídica tradicional ha sustentado que las leyes son neutrales y que su aplicación produce iguales efectos en hombres y mujeres, ya que formalmente en su calidad de personas gozan de igualdad ante ella.



XXI LEGISLATURA

El Poder Ciudadano

Esta visión abstracta del derecho ha ignorado la situación de discriminación de género y en muchos casos ha sido precisamente el trato igualitario, que se basa en pensar que partimos de las mismas condiciones, lo que ha contribuido a la persistencia y reproducción de subordinación de las mujeres a los hombres. El problema de la desigualdad social entre mujeres y hombres debe tener una base legal para su combate; el derecho en un concepto amplio, que incluye las propias leyes, se incorpora a la vida misma por medio de las relaciones humanas; sí, la fraternidad es importante, pero falta la solidaridad y la sororidad para incluir a las mujeres en la refundación del contrato social.

Como elemento catalizador, la política hace posible la concreción y aprobación de normas y políticas, el 27 de abril de 2005 se aprobó por unanimidad en el Senado de la República la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Su objetivo es que el Estado sea garante de este derecho, porque la desigualdad corrompe moralmente al ser humano, destruye la piedad y transforma el amor en egoísmo. Este quebrantamiento de la igualdad natural da origen a un orden social ilegítimo, donde las relaciones inequitativas entre la mujer y el hombre requieren de voluntad y acción política para su reconstrucción y replanteamiento de un nuevo pacto.

Es por el acceso al poder y a los procesos de adopción de decisiones que mujeres y hombres tendremos por derecho, desde el inicio, **la igualdad de oportunidades.**





XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

El Concepto de Igualdad.- Es un concepto que compromete profundamente la visión política del Estado, pues la igualdad jamás se encuentra desvinculada de la libertad y el derecho, términos de cuyos tan cuestionados que conducen a confusión. Según Ronald Dworkin, un concepto de igualdad no es equivalente con las concepciones de la igualdad, ya que un concepto debe referirse a un conjunto de ideas presentes en toda interpretación de una realidad determinada, bajo fórmulas cargadas de intencionalidad y significado que aluden a un estándar valorativo, específico y abstracto, cuyos destinatarios son los llamados a aplicar. Ronald Dworkin ha distinguido la "igualdad económica" de la "igualdad política", señalando que la primera recoge los intereses del bienestar, haciendo de los recursos un elemento instrumental, y la igualdad política tiene una estrecha relación con el concepto mismo de democracia. **La igualdad de los derechos políticos es así imprescindible para la democracia, y la democracia significa también igualdad en la libertad.**

Por otra parte, una concepción es la aplicación concreta a una realidad determinada; visto así, el concepto de igualdad de nuestra cultura cristiana-occidental se basa en las concepciones aristotélicas, según las cuales, justicia es la igualdad en la aplicación de criterios de decisión y que las desigualdades son justas y lo son frente a los desiguales. Lo primero que aprendemos sobre los derechos fundamentales es el principio de igualdad: **"todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos"**, cuando a un ser humano se



XXI LEGISLATURA

El Poder Ciudadano

le niega el derecho a la igualdad, surge la problemática de la discriminación, que es abordada por las distintas áreas de las ciencias sociales.

Política e Igualdad.- En una dimensión de Estado democrático, la igualdad significa el derecho a participar en idénticas condiciones del poder político, especialmente en el acceso a cargos públicos. En un Estado liberal, la igualdad se encuentra referida a la igualdad ante la ley; en un Estado social, por igualdad entendemos un conjunto de criterios cuyo denominador común es la eliminación de las desigualdades de hecho; cualesquiera que éstas sean, políticas, económicas, culturales, todo ello para lograr en la práctica una igualdad efectiva, y no sólo la declaración de buenas intenciones.

El jurista, político e historiador francés Tocqueville afirmaba: una **sociedad democrática se define por la igualdad de condiciones iniciales de todos sus miembros**; la libertad y el desarrollo económico y social son sus consecuencias. La igualdad ante la ley es la correcta aplicación del derecho, aun cuando éste consagre la desigualdad, la habrá, si en los tribunales efectivamente aplican la norma. **La igualdad en la ley tiene relación con la racionalidad en el contenido de la norma al ser creada**, la que deja de ser una mera igualación de capacidad jurídica, pasando a construir un imperativo superior de la justicia: "Tratar igual a lo igual y tratar diferente a lo diferente".



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

El principio de igualdad ante la ley demuestra la forma de no hacer visibles las diferencias. La ley se aplica a todos los seres humanos por igual, sin hacerse cargo de las diferencias entre hombres y mujeres, cuando debiera tomar como punto de referencia que igualdad implica trato igual entre los diferentes.

Ahora bien, al hablar de igualdad jurídica, detengámonos un poco en el análisis de lo que es el derecho. Como sabemos, la tendencia de tomar al hombre como referente de lo humano redundante en que todas las instituciones no pueden menos que ser parte del fenómeno androcéntrico. El campo del derecho, por lo tanto, no es sólo el conjunto de normas, sino el dogma, la cultura, el discurso, las actitudes, la conciencia de la vida cotidiana; en este concepto más amplio, la igualdad está íntimamente ligada al sistema patriarcal y hasta podría decirse que es producto de él.

Aunque el término derecho implica una singularidad o unidad, el derecho es mucho más, es un nivel en el que se llega a ser parte de un estatuto como resultado de un proceso político; en otro nivel, está el ejercicio del derecho interpretado con menos escrutinio en la práctica de todos los días. Pero el derecho es más que la suma de estas cosas, es lo que la gente cree en tanto puede guiar sus acciones por él.

De lo anterior se advierte la viabilidad de las iniciativas que hoy se proponen, respetando los derechos y valores adquiridos al día de hoy por la mujer, y especialmente en el caso del artículo 14 de la Ley



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que mandata que los Congresos de los Estados expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

Tal como lo afirma la primer inicialista, hoy en día, la XXI Legislatura del Congreso de Baja California, ha estado realizando acciones y modificando disposiciones legales con la más clara intención de establecer la Igualdad entre Hombres y Mujeres como una tarea fundamental y trascendente que mostrará, no solo hacia el reflejo nacional de los avances democráticos en Baja California, sino que marcarán el rumbo de las mujeres y los hombres de nuestro estado pues, tal como lo señala la segunda inicialista, es el momento histórico en que la presente Legislatura y las integrantes de esta Comisión dejaran de manifiesto la urgencia de cumplir con la obligación legal de buscar que prevalezca como valor fundamental "La Igualdad Jurídica entre la Mujer y el Hombre".

De la fundamentación anteriormente descrita, se observa que diversos conceptos deben ser compatibles con un sistema democrático en el que debe imperar un principio de igualdad sustancial entre las personas sin importar el sexo al que pertenezcan, pues en el sistema constitucional mexicano el respeto a la dignidad inherente del ser humano constituye el vértice toral de todos los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal que deben ser iguales para hombres y mujeres.



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

Los tiempos nos marcan un rumbo, pues estamos ante políticas nacionales que buscan la igualdad entre hombres y mujeres con la intención de atender todos los temas que causan desigualdad a las mujeres, que originan sus desventajas, incluso estamos en tiempos en que el orden legal de nuestro estado cuente con una disposición legal específica para que los poderes lleven a cabo su obligación de promover y establecer la igualdad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es facultad del Congreso del Estado de conformidad con el artículo 27 fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, legislar, reformar, abrogar y derogar las Leyes y Decretos Estatales.

SEGUNDO.- Que toda iniciativa de reforma presentada a esta Honorable Asamblea, debe reunir los requisitos de fondo que previene el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

TERCERO.- Que dentro de las atribuciones de la Comisión de Equidad y Género, se encuentra las referentes al conocimiento, estudio y dictamen de las modificaciones, reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

de la Constitución Local y de las Leyes Ordinarias del Estado, acorde a lo previsto por el artículo 56 numeral 15 y 60 inciso j) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTO.- Que la iniciativas que hoy se estudian fue presentada, la primera por la C. DIPUTADA LAURA LUISA TORRES RAMÍREZ; integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en fecha 05 de marzo de 2015, con la pretensión de modificar la denominación de la Comisión de Equidad y Género, por el de Comisión para la Igualdad de Género; y la segunda, por la C. DIPUTADA ROSALBA LOPEZ REGALADO, que pretende también modificar la denominación de la Comisión de Equidad por Comisión de Igualdad entre Hombres y Mujeres, presentada el pasado 28 de agosto de 2015.

QUINTO.- Se determina que las propuestas que plantean las inicialistas y del análisis que se realizó del contenido del texto propuesto, ambos son acordes a derecho, sin contraponerse a ninguna disposición de orden federal o local, ni al interés público, y que existe congruencia entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores axiológicos contenidos en la reforma por lo que se advierte su viabilidad jurídica.

SEXTO.- Con el propósito de reflejar de la forma más clara y fiel posible la situación de las mujeres que forman parte de nuestra sociedad, y



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

hacia qué nivel queremos impulsar la obligación legal de promover la igualdad entre mujeres y hombres, por lo que se propone llegar a la redacción de un solo resolutivo que permita recoger ambas intenciones legislativas.

SÉPTIMO.- Promover la integración de la igualdad de género y dar seguimiento a los mandatos del proceso de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres son dos firmes compromisos de esta Comisión, por lo que se considera que para ser garante del derecho a la igualdad que tienen todas las mujeres, se consideraría de adelanto que la Comisión de la que hoy se busca modificar su denominación, se establezca con claridad que la finalidad es la de situar a la mujer y al hombre en igualdad de condiciones, venciendo primero las circunstancias de desigualdad y luego, en un momento ideal, seguir pugnando por que los derechos de ambos sexos se mantengan de manera igualitaria.

OCTAVO.- Que, con la finalidad de emitir este dictamen con el Punto Resolutivo más acorde a la intención legislativa de ambas inicialistas es que se construye el punto resolutivo que se aprueba, con las propuestas de las Diputadas Laura Luisa Torres Ramírez y Rosalba López Regalado, lo que permitirá establecer que la actual legislatura cuenta con una comisión que favorece el trabajo parlamentario con la perspectiva de género que busca erradicar las distintas formas de desigualdad que vive la mujer en cualquiera de sus esferas.



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

NOVENO.- Que el presente dictamen fue aprobado por unanimidad de 4 votos a favor, de las Diputadas: Rosalba López Regalado, Miriam Josefina Ayón Castro, Laura Torres Ramírez y Mónica Bedoya Serna; integrantes de la Comisión de Equidad y Género. Asimismo cabe destacar, la presencia y participación de la Diputadas: Irma Martínez Manríquez, Nereida Fuentes González y Cinthya Selene Ruiz Ramos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de la H. XXI Legislatura del Estado de Baja California, el siguiente punto:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al numeral 15 del artículo 56, y el inciso j) del artículo 60, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. Las Comisiones de dictamen legislativo son:

1 a la 14.- (...)

15. Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Las comisiones de dictamen...

3. Dictaminar las iniciativas...



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

4. Revisar, evaluar y emitir opinión...

La comisión que requiere información...

ARTÍCULO 60. Las comisiones se integrarán por...

La competencia de las comisiones son...

Corresponde a las diferentes comisiones legislativas las siguientes atribuciones y facultades:

b) a la i).- (...)

j) Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas de ley en materia de **igualdad**. Corresponderá también la revisión y actualización permanente de la legislación estatal con el fin de asegurar y garantizar que se mantengan condiciones de pleno respeto e **igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres** dentro del sistema normativo local.

A todas estas comisiones les corresponderá...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado y consecuentemente publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Una vez aprobada la presente reforma por el Congreso del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

TERCERO.- Todos los asuntos turnados a la actual Comisión de Dictamen legislativo de Equidad y Género del Congreso del Estado de Baja California, se entenderán remitidos a la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Dado en la Sala de Juntas del Órgano de Fiscalización Superior de la ciudad de Tijuana, B.C. a los 04 días del mes de septiembre de 2015.

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

DICTAMEN NO. 03

DIP. ROSALBA LÓPEZ REGALADO
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM JOSEFINA AYÓN CASTRO
SECRETARIO

DIP. MÓNICA BEDOYA SERNA
VOCAL

DIP. ROSA ISELA PERALTA CÀSILLAS
VOCAL



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

Laura Torres

DIP. LAURA LUISA TORRES RAMÍREZ
VOCAL

DICTAMEN 03.- INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN EL NUMERAL 15, DEL ARTÍCULO 56 Y EL INCISO J) DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA.

[Signature]
DGCL/JALF/BZP/GRSG*